



Nº 25/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dña. MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ IZARRA, CONCEJAL – SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el **día 07 de julio de 2025**, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

11.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BAR PERMANENTE DE LA PÉRGOLA DEL PARQUE DEL PILAR.

VISTA la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: RESOLUCIÓN BAR PÉRGOLA PILAR	AYTOCR2025/1159
Proponente: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	

ANTECEDENTES

I.Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2009 se aprueba el expediente de contratación, así como Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas relativas para la concesión de ocupación de dominio público para la instalación y explotación del BAR PERMANENTE EN ELPARQUE DEL PILAR, ZONA DE LA PÉRGOLA.

II.Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión del día 20 de julio de 2009 se adjudica provisionalmente el contrato, ratificándose con la

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1



Nº 25/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

adjudicación definitiva en sesión celebrada el día 03 de agosto de 2009.

III. En el mismo acto de adjudicación el contratista aporta justificación del pago de la primera anualidad, según carta de pago de fecha 04 de febrero de 2010, por importe de mil euros (1.000€) + IVA consignando un total de mil ciento sesenta euros (1.160€)

IV. El día 04 de febrero de 2010 se formaliza el contrato

V. Con fecha 25 de octubre de 2025 se emite por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, informe del siguiente tenor literal:

"En relación con el asunto que se cita, con fecha 4 de febrero de 2010 fue firmado el contrato para la concesión de "Ocupación de dominio público para la instalación y explotación de bar permanente en el Parque del Pilar – zona de la pérgola" entre el Ayuntamiento y EL ALBERGUE DEL CÍJARA S.L. por un periodo de treinta años.

Conforme a lo establecido en la cláusula decimooctava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, apartado B.1, el adjudicatario tiene la obligación de ejercer la actividad durante un mínimo de 6 meses al año, así como abonar el canon anual establecido. Sin embargo, la actividad lleva cerrada, al menos, las últimas cuatro temporadas."

VI. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado sesión ordinaria celebrada por la JUNTA DE el día 20 de enero de 2025 se incoa el expediente de resolución del contrato por incumplimiento del contratista "El Albergue del Zíjara, S.L." concediéndose un plazo de diez días al contratista para que presentara las alegaciones que estimara oportunas.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: jisid2vU5vTp+QoPHzNnK
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 07/07/2025 18:17:57
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 08/07/2025 13:11:12

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2



Nº 25/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

VII. El día 19 de marzo de 2025 se publica anuncio en el BOE al haber resultado infructuosa la práctica de la notificación del acto al interesado RAMÓN TERRIZA RODRIGUEZ DE GUZMAN, dándose por notificado el acto. En el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio, el interesado a efectos de esta notificación o su representante, podría solicitar, acreditando su identidad, una copia del documento correspondiente al acto administrativo señalado.

VIII. Habiendo transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entiendo practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo máximo señalado para comparecer. No obstante dado el tiempo transcurrido mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2025 se archiva dicho expediente y se acuerda iniciar un nuevo expediente que se notifica al interesado con fecha 11 de junio de 2025.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Son de aplicación los artículos 206 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Igualmente es de aplicación el artículo 109 del RGLCAP- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 3



Nº 25/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

PRIMERO.- La cuestión nuclear es considerar si, de la descripción de los hechos formulada por el Responsable del Contrato, se puede derivar o no un incumplimiento culpable por el mismo, y en consecuencia una causa de resolución del presente contrato.

En este sentido es claro el informe del Responsable del contrato. Ante estas afirmaciones nada alega en contrario la concesionaria.

En resumen y a la vista de lo expuesto, entendemos que sí concurrirían las causas de incumplimiento previstas en la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- El contrato quedó perfeccionado con su formalización siendo eficaz desde dicha fecha.

Teniendo carácter patrimonial del presente contrato el mismo se rige por la legislación sobre patrimonio de las Administraciones Públicas y por la Ley de Contratos del Sector Público, supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto las normas de derecho privado, y por las bases administrativas y prescripciones técnicas. Debe cumplirse el contrato a tenor de sus cláusulas.

Ha quedado notoriamente claro del informe de los técnicos del Ayuntamiento que el contratista ha incumplido sus obligaciones de carácter esencial, con respecto a la documentación presentada.

Que de los antecedentes a la licitación y de la presentación de la proposición por el contratista, al presentarse en procedimiento licitatorio, asumiendo los Pliegos y no efectuando ninguna objeción al mismo, ni impugnación en ese momento, al contrario con anuencia implícita, (conociendo a priori el mismo), presentó la documentación preceptiva requerida en dicha notificación para la adjudicación del contrato, en virtud de lo cual se le adjudicó por la Junta de Gobierno Local, con posterior formalización sin tampoco objeción.

Este incumplimiento contractual que impide el inicio de la ejecución del contrato, **es imputable exclusivamente al contratista.**

De los antecedentes al inicio del expediente de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, como de sus alegaciones en este procedimiento, queda entendida evidentemente su voluntad de incumplimiento.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: jsiid2vU5vTp+QoPHzNnK
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 07/07/2025 18:17:57
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 08/07/2025 13:11:12

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 4



Nº 25/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

TERCERO.- En cuanto a los efectos de la resolución del contrato, dice el Art. 208.3 de la LCSP, que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada."

Añadiendo el apartado 4 de dicho artículo que "En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento de resolución se ha seguido lo previsto en el art. 109 del RGLCAP que regula específicamente el procedimiento para la resolución de los contratos, de la siguiente forma:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 5



Nº 25/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En lo que respecta al procedimiento, iniciada la resolución del contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2023 se está siguiendo el marcado por el Art. 212 de la LCSP y Art. 109.1 del RGLCAP.

Como quiera que se NO se han efectuado alegaciones opuestas por el contratista, emitido el presente informe no debe solicitarse al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha informe preceptivo, antes de adoptarse el acuerdo por el órgano competente.

Conforme al Art. 22.1.d) de la LPACAP el plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución se suspende por el tiempo que medie entre la petición del informe preceptivo, que ha de notificarse a los interesados, y su recepción. No pudiendo exceder de tres meses.

Deberá emitirse el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para acordar la resolución de este contrato y sus efectos es la Junta de Gobierno Local, al estar acogido el Ayuntamiento de Ciudad Real al régimen de organización de municipios de gran población. (Disposición Adicional Segunda TRLCSP, en relación con el Art. 126 de la LRBRL).

CONCLUSIÓN – PROPUESTA DE ACUERDO

A modo de conclusión del presente informe y como propuesta de acuerdo, procede:

PRIMERO.- Resolver por incumplimiento culpable del contratista la **concesión demanial de instalación y explotación de bar permanente de la Pérgola del Parque del Pilar**, dándose las causas resolutorias precedentemente argumentadas y desarrolladas en las consideraciones jurídicas.

SEGUNDO.- La incautación de la fianza definitiva queda vinculada en su cuantía a la determinación de los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento. Si en el expediente de determinación del importe económico de dichos daños y perjuicios, se concluyese su inexistencia, se devolverá la fianza, o de ser menor aquéllos, la diferencia y, en caso contrario (mayor que el importe de la fianza) se le reclamará la diferencia para cubrir el

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: jsiid2vU5vTp+QoPHzNnK
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 07/07/2025 18:17:57
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 08/07/2025 13:11:12

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 6



Nº 25/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

diferencial.

TERCERO.- Incoar expediente para determinar los daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar a la Administración, debiendo darse traslado del presente Acuerdo a efectos de emisión del informe correspondiente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria al Responsable del Contrato para la emisión de los informes relativos a daños y perjuicios, y dar traslado a Contratación Administrativa, para su desarrollo y tramitación, y a Intervención General Municipal.

EL JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Conforme a lo dispuesto en este informe se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta para que se adopten los acuerdos transcritos en el mismo.

EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN,

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: jisid2vU5vTp+QoPHzNnK
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 07/07/2025 18:17:57
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 08/07/2025 13:11:12

El documento consta de 8 página/s. Página 7 de 8

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 7



Nº 25/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: jisid2vU5vTp+QoPHzNnK
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 07/07/2025 18:17:57
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 08/07/2025 13:11:12
El documento consta de 8 página/s. Página 8 de 8

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 8



Expediente: AYTOCR2025/18941

NOTIFICACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Nombre: DE GUZMAN RAMON TERRIZA RODRIGUEZ

Dirección: CL/ JAZMIN 3 BJ C

CP: 04740

Localidad: ROQUETAS DE MAR

Provincia: ALMERIA

Le participo que en la **Sesión ORDINARIA** celebrada por el/la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el **día 07 de julio de 2025**, aprobó el acuerdo que se transcribe a continuación:

11.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BAR PERMANENTE DE LA PÉRGOLA DEL PARQUE DEL PILAR.

VISTA la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: RESOLUCIÓN BAR PÉRGOLA PILAR	AYTOCR2025/1159
Proponente: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	

ANTECEDENTES

I.Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2009 se aprueba el expediente de contratación, así como Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas relativas para la concesión de ocupación de dominio público para la instalación y explotación del BAR PERMANENTE EN ELPARQUE DEL PILAR, ZONA DE LA PÉRGOLA.

II.Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión del día 20 de julio de 2009 se adjudica provisionalmente el contrato, ratificándose con la adjudicación definitiva en sesión celebrada el día 03 de agosto de 2009.

ispactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 1



Expediente: AYTOCR2025/18941

**NOTIFICACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

III. En el mismo acto de adjudicación el contratista aporta justificación del pago de la primera anualidad, según carta de pago de fecha 04 de febrero de 2010, por importe de mil euros (1.000€) + IVA consignando un total de mil ciento sesenta euros (1.160€)

IV. El día 04 de febrero de 2010 se formaliza el contrato

V. Con fecha 25 de octubre de 2025 se emite por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, informe del siguiente tenor literal:

“En relación con el asunto que se cita, con fecha 4 de febrero de 2010 fue firmado el contrato para la concesión de “Ocupación de dominio público para la instalación y explotación de bar permanente en el Parque del Pilar – zona de la pérgola” entre el Ayuntamiento y EL ALBERGUE DEL CÍJARA S.L. por un periodo de treinta años.

Conforme a lo establecido en la cláusula decimoctava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, apartado B.1, el adjudicatario tiene la obligación de ejercer la actividad durante un mínimo de 6 meses al año, así como abonar el canon anual establecido. Sin embargo, la actividad lleva cerrada, al menos, las últimas cuatro temporadas.“

VI. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado sesión ordinaria celebrada por la JUNTA DE el día 20 de enero de 2025 se incoa el expediente de resolución del contrato por incumplimiento del contratista “El Albergue del Zíjara, S.L.” concediéndose un plazo de diez días al contratista para que presentara las alegaciones que estimara oportunas.

VII. El día 19 de marzo de 2025 se publica anuncio en el BOE al haber resultado infructuosa la práctica de la notificación del acto al interesado RAMÓN TERRIZA RODRIGUEZ DE GUZMAN, dándose por notificado el acto. En el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del

ispectag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 2



Expediente: AYTOCR2025/18941

**NOTIFICACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

anuncio, el interesado a efectos de esta notificación o su representante, podría solicitar, acreditando su identidad, una copia del documento correspondiente al acto administrativo señalado.

VIII. Habiendo transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entiendo practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo máximo señalado para comparecer. No obstante dado el tiempo transcurrido mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2025 se archiva dicho expediente y se acuerda iniciar un nuevo expediente que se notifica al interesado con fecha 11 de junio de 2025.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Son de aplicación los artículos 206 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Igualmente es de aplicación el artículo 109 del RGLCAP- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La cuestión nuclear es considerar si, de la descripción de los hechos formulada por el Responsable del Contrato, se puede derivar o no un incumplimiento culpable por el mismo, y en consecuencia una causa de resolución del presente contrato.

En este sentido es claro el informe del Responsable del contrato. Ante estas afirmaciones nada alega en contrario la concesionaria.

En resumen y a la vista de lo expuesto, entendemos que sí concurrirían las causas de incumplimiento previstas en la normativa de aplicación.

ispacltag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 3



Expediente: AYTOCR2025/18941

**NOTIFICACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

SEGUNDO.- El contrato quedó perfeccionado con su formalización siendo eficaz desde dicha fecha.

Teniendo carácter patrimonial del presente contrato el mismo se rige por la legislación sobre patrimonio de las Administraciones Públicas y por la Ley de Contratos del Sector Público, supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto las normas de derecho privado, y por las bases administrativas y prescripciones técnicas. Debe cumplirse el contrato a tenor de sus cláusulas.

Ha quedado notoriamente claro del informe de los técnicos del Ayuntamiento que el contratista ha incumplido sus obligaciones de carácter esencial, con respecto a la documentación presentada.

Que de los antecedentes a la licitación y de la presentación de la proposición por el contratista, al presentarse en procedimiento licitatorio, asumiendo los Pliegos y no efectuando ninguna objeción al mismo, ni impugnación en ese momento, al contrario con anuencia implícita, (conociendo a priori el mismo), presentó la documentación preceptiva requerida en dicha notificación para la adjudicación del contrato, en virtud de lo cual se le adjudicó por la Junta de Gobierno Local, con posterior formalización sin tampoco objeción.

Este incumplimiento contractual que impide el inicio de la ejecución del contrato, **es imputable exclusivamente al contratista.**

De los antecedentes al inicio del expediente de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, como de sus alegaciones en este procedimiento, queda entendida evidentemente su voluntad de incumplimiento.

TERCERO.- En cuanto a los efectos de la resolución del contrato, dice el Art. 208.3 de la LCSP, que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada."

Añadiendo el apartado 4 de dicho artículo que "En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento de resolución se ha seguido lo previsto en el art. 109 del RGLCAP que regula específicamente el procedimiento para la resolución de

ispantag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 4



Expediente: AYTOCR2025/18941

**NOTIFICACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

los contratos, de la siguiente forma:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En lo que respecta al procedimiento, iniciada la resolución del contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2023 se está siguiendo el marcado por el Art. 212 de la LCSP y Art. 109.1 del RGLCAP.

Como quiera que se NO se han efectuado alegaciones opuestas por el contratista, emitido el presente informe no debe solicitarse al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha informe preceptivo, antes de adoptarse el acuerdo por el órgano competente.

Conforme al Art. 22.1.d) de la LPACAP el plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución se suspende por el tiempo que medie entre la petición del informe preceptivo, que ha de notificarse a los interesados, y su recepción. No pudiendo exceder de tres meses.

Deberá emitirse el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para acordar la resolución de este contrato y sus efectos es la Junta de Gobierno Local, al estar acogido el Ayuntamiento de Ciudad Real al régimen

ispacltag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 5



Expediente: AYTOCR2025/18941

**NOTIFICACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de organización de municipios de gran población. (Disposición Adicional Segunda TRLCSP, en relación con el Art. 126 de la LRBRL).

CONCLUSIÓN – PROPUESTA DE ACUERDO

A modo de conclusión del presente informe y como propuesta de acuerdo, procede:

PRIMERO.- Resolver por incumplimiento culpable del contratista la **concesión demanial de instalación y explotación de bar permanente de la Pérgola del Parque del Pilar**, dándose las causas resolutorias precedentemente argumentadas y desarrolladas en las consideraciones jurídicas.

SEGUNDO.- La incautación de la fianza definitiva queda vinculada en su cuantía a la determinación de los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento. Si en el expediente de determinación del importe económico de dichos daños y perjuicios, se concluyese su inexistencia, se devolverá la fianza, o de ser menor aquéllos, la diferencia y, en caso contrario (mayor que el importe de la fianza) se le reclamará la diferencia para cubrir el diferencial.

TERCERO.- Incoar expediente para determinar los daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar a la Administración, debiendo darse traslado del presente Acuerdo a efectos de emisión del informe correspondiente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria al Responsable del Contrato para la emisión de los informes relativos a daños y perjuicios, y dar traslado a Contratación Administrativa, para su desarrollo y tramitación, y a Intervención General Municipal.

EL JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Conforme a lo dispuesto en este informe se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta para que se adopten los acuerdos transcritos en el mismo.

ispacltag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 6



Expediente: AYTOCR2025/18941

NOTIFICACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN,

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. De interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Si interpone directamente recurso contencioso-administrativo lo será ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de DOS MESES siguientes a la notificación o publicación del presente acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el Art. 8.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el Art. 14 de esta ley que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. No obstante lo anterior, podrá utilizar cualesquiera otros recursos que considere procedentes.

Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.



Expediente: AYTOCR2025/18941

NOTIFICACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Nombre: EL ALBERGUE DEL CIJARA S.L
Dirección: CALLE ALARCOS 15, 3º IZQUIERDA
CP: 13001
Localidad: Ciudad Real
Provincia: Ciudad Real

Le participo que en la **Sesión ORDINARIA** celebrada por el/la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el **día 07 de julio de 2025**, aprobó el acuerdo que se transcribe a continuación:

11.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BAR PERMANENTE DE LA PÉRGOLA DEL PARQUE DEL PILAR.

VISTA la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: RESOLUCIÓN BAR PÉRGOLA PILAR	AYTOCR2025/1159
Proponente: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	

ANTECEDENTES

I.Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2009 se aprueba el expediente de contratación, así como Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas relativas para la concesión de ocupación de dominio público para la instalación y explotación del BAR PERMANENTE EN ELPARQUE DEL PILAR, ZONA DE LA PÉRGOLA.

II.Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión del día 20 de julio de 2009 se adjudica provisionalmente el contrato, ratificándose con la adjudicación definitiva en sesión celebrada el día 03 de agosto de 2009.

ispactag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 1



Expediente: AYTOCR2025/18941

**NOTIFICACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

III. En el mismo acto de adjudicación el contratista aporta justificación del pago de la primera anualidad, según carta de pago de fecha 04 de febrero de 2010, por importe de mil euros (1.000€) + IVA consignando un total de mil ciento sesenta euros (1.160€)

IV. El día 04 de febrero de 2010 se formaliza el contrato

V. Con fecha 25 de octubre de 2025 se emite por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, informe del siguiente tenor literal:

"En relación con el asunto que se cita, con fecha 4 de febrero de 2010 fue firmado el contrato para la concesión de "Ocupación de dominio público para la instalación y explotación de bar permanente en el Parque del Pilar – zona de la pérgola" entre el Ayuntamiento y EL ALBERGUE DEL CÍJARA S.L. por un periodo de treinta años.

Conforme a lo establecido en la cláusula decimoctava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, apartado B.1, el adjudicatario tiene la obligación de ejercer la actividad durante un mínimo de 6 meses al año, así como abonar el canon anual establecido. Sin embargo, la actividad lleva cerrada, al menos, las últimas cuatro temporadas."

VI. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado sesión ordinaria celebrada por la JUNTA DE el día 20 de enero de 2025 se incoa el expediente de resolución del contrato por incumplimiento del contratista "El Albergue del Zíjara, S.L." concediéndose un plazo de diez días al contratista para que presentara las alegaciones que estimara oportunas.

VII. El día 19 de marzo de 2025 se publica anuncio en el BOE al haber resultado infructuosa la práctica de la notificación del acto al interesado RAMÓN TERRIZA RODRIGUEZ DE GUZMAN, dándose por notificado el acto. En el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del

ispectag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 2



Expediente: AYTOCR2025/18941

**NOTIFICACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

anuncio, el interesado a efectos de esta notificación o su representante, podría solicitar, acreditando su identidad, una copia del documento correspondiente al acto administrativo señalado.

VIII. Habiendo transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entiendo practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo máximo señalado para comparecer. No obstante dado el tiempo transcurrido mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2025 se archiva dicho expediente y se acuerda iniciar un nuevo expediente que se notifica al interesado con fecha 11 de junio de 2025.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Son de aplicación los artículos 206 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Igualmente es de aplicación el artículo 109 del RGLCAP- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La cuestión nuclear es considerar si, de la descripción de los hechos formulada por el Responsable del Contrato, se puede derivar o no un incumplimiento culpable por el mismo, y en consecuencia una causa de resolución del presente contrato.

En este sentido es claro el informe del Responsable del contrato. Ante estas afirmaciones nada alega en contrario la concesionaria.

En resumen y a la vista de lo expuesto, entendemos que sí concurrirían las causas de incumplimiento previstas en la normativa de aplicación.

ispcatag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 3



Expediente: AYTOCR2025/18941

**NOTIFICACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

SEGUNDO.- El contrato quedó perfeccionado con su formalización siendo eficaz desde dicha fecha.

Teniendo carácter patrimonial del presente contrato el mismo se rige por la legislación sobre patrimonio de las Administraciones Públicas y por la Ley de Contratos del Sector Público, supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto las normas de derecho privado, y por las bases administrativas y prescripciones técnicas. Debe cumplirse el contrato a tenor de sus cláusulas.

Ha quedado notoriamente claro del informe de los técnicos del Ayuntamiento que el contratista ha incumplido sus obligaciones de carácter esencial, con respecto a la documentación presentada.

Que de los antecedentes a la licitación y de la presentación de la proposición por el contratista, al presentarse en procedimiento licitatorio, asumiendo los Pliegos y no efectuando ninguna objeción al mismo, ni impugnación en ese momento, al contrario con anuencia implícita, (conociendo a priori el mismo), presentó la documentación preceptiva requerida en dicha notificación para la adjudicación del contrato, en virtud de lo cual se le adjudicó por la Junta de Gobierno Local, con posterior formalización sin tampoco objeción.

Este incumplimiento contractual que impide el inicio de la ejecución del contrato, **es imputable exclusivamente al contratista.**

De los antecedentes al inicio del expediente de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, como de sus alegaciones en este procedimiento, queda entendida evidentemente su voluntad de incumplimiento.

TERCERO.- En cuanto a los efectos de la resolución del contrato, dice el Art. 208.3 de la LCSP, que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada."

Añadiendo el apartado 4 de dicho artículo que "En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento de resolución se ha seguido lo previsto en el art. 109 del RGLCAP que regula específicamente el procedimiento para la resolución de

ispantag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 4



Expediente: AYTOCR2025/18941

**NOTIFICACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

los contratos, de la siguiente forma:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En lo que respecta al procedimiento, iniciada la resolución del contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2023 se está siguiendo el marcado por el Art. 212 de la LCSP y Art. 109.1 del RGLCAP.

Como quiera que se NO se han efectuado alegaciones opuestas por el contratista, emitido el presente informe no debe solicitarse al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha informe preceptivo, antes de adoptarse el acuerdo por el órgano competente.

Conforme al Art. 22.1.d) de la LPACAP el plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución se suspende por el tiempo que medie entre la petición del informe preceptivo, que ha de notificarse a los interesados, y su recepción. No pudiendo exceder de tres meses.

Deberá emitirse el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para acordar la resolución de este contrato y sus efectos es la Junta de Gobierno Local, al estar acogido el Ayuntamiento de Ciudad Real al régimen

ispacltag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 5



Expediente: AYTOCR2025/18941

**NOTIFICACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de organización de municipios de gran población. (Disposición Adicional Segunda TRLCSP, en relación con el Art. 126 de la LRBRL).

CONCLUSIÓN – PROPUESTA DE ACUERDO

A modo de conclusión del presente informe y como propuesta de acuerdo, procede:

PRIMERO.- Resolver por incumplimiento culpable del contratista la **concesión demanial de instalación y explotación de bar permanente de la Pérgola del Parque del Pilar**, dándose las causas resolutorias precedentemente argumentadas y desarrolladas en las consideraciones jurídicas.

SEGUNDO.- La incautación de la fianza definitiva queda vinculada en su cuantía a la determinación de los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento. Si en el expediente de determinación del importe económico de dichos daños y perjuicios, se concluyese su inexistencia, se devolverá la fianza, o de ser menor aquéllos, la diferencia y, en caso contrario (mayor que el importe de la fianza) se le reclamará la diferencia para cubrir el diferencial.

TERCERO.- Incoar expediente para determinar los daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar a la Administración, debiendo darse traslado del presente Acuerdo a efectos de emisión del informe correspondiente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria al Responsable del Contrato para la emisión de los informes relativos a daños y perjuicios, y dar traslado a Contratación Administrativa, para su desarrollo y tramitación, y a Intervención General Municipal.

EL JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Conforme a lo dispuesto en este informe se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta para que se adopten los acuerdos transcritos en el mismo.

ispacltag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 6



Expediente: AYTOCR2025/18941

NOTIFICACIÓN
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN,

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. De interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Si interpone directamente recurso contencioso-administrativo lo será ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de DOS MESES siguientes a la notificación o publicación del presente acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el Art. 8.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el Art. 14 de esta ley que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. No obstante lo anterior, podrá utilizar cualesquiera otros recursos que considere procedentes.

Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.

ispectag rule='NormativaPiePaginaRule' />

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

Página 7